

A Despacho, 19 de enero de 2023.- Desde casa informo al señor Juez, que la anterior demanda de sucesión correspondió por reparto a este despacho. Sirva Proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

Correo Electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 024

Popayán, diez y nueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

Proceso: **SUCESIÓN INTESTADA**
Radicación: **19001-31-10-001-2022-00432-00**
Causante: **ALIRIO FEDERICO ROSERO (Q.E.P.D).**
Demandantes: **STEPHANIE ROSERO SEQUEIRA Y OTROS**
Apoderada Dtes: Dra. **MARIA ALEJANDRA SAMBONI MUÑOZ.**

Se ocupa el despacho en la viabilidad de conocer o no de la demanda de Sucesión Intestada en referencia, propuesta por la doctora MARIA ALEJANDRA SAMBONI MUÑOZ, en su calidad de apoderada Judicial de los señores STEPHANIE ROSERO SSEQUIRA, JOHN DAVID ROSERO SEQUEIRA y JOANNA YISELLA ROSERO PRETEL, la cual correspondió por reparto a este despacho según secuencia No.34837 del 25 de noviembre de 2022, en tanto se advierte una causal de recusación y por consiguiente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De la revisión de la demanda y sus anexos, tenemos que la acción liquidatoria se adelanta por intermedio de apoderada judicial a través de la doctora MARIA ALEJANDRA SAMBONI MUÑOZ, con quien el suscrito Juez tiene una unión marital de hecho desde hace varios años.

Respecto de los impedimentos y recusaciones, el art. 140 del C.G. P., establece que:

“Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la

existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta..." (Destacado por el Juzgado)

Por su parte, el art. 141 de la misma normatividad, que trata de las causales de recusación, en su num.3 establece que es causal de recusación:

*"Ser cónyuge, **compañero permanente** o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad".* (Destacado por el Juzgado)

En razón de lo anterior, considero que concurre una causal de recusación, lo que obliga a declararme impedido de conocer del presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el Núm. 3 del art. 141 precitado, todo en aras de salvaguardar la recta administración de justicia, la cual debe descansar sobre los principios básicos de la independencia e imparcialidad de los jueces, principios que a su vez se tornan esenciales.

Así las cosas y de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del art.140 del C.G. P., se deberá remitir el expediente al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Popayán, para que continúe su trámite, aclarando además que, contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARME IMPEDIDO para conocer de la demanda de Sucesión Intestada, propuesto por los señores STEPHANIE ROSERO SEQUEIRA y Otros, a través de la doctora MARIA ALEJANDRA SAMBONI SANCHEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE el expediente al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Popayán, para lo de su cargo.

Para efecto de lo anterior, el expediente será enviado vía digital por intermedio de la oficina de reparto de la DESAJ Popayán.

TERCERO: CONTRA el presente pronunciamiento no procede recurso alguno.

CUARTO: HAGASE las anotaciones respectivas en los libros radicadores, sistema siglo XXI y en la plataforma Onedrive.

QUINTO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4db731dafcc8f38e168c4c1e079b9a1290d47bca8d1657c2bd32b8f106f2ee**

Documento generado en 19/01/2023 11:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>